



UNIVERSIDAD TÉCNICA DEL NORTE

IBARRA-ECUADOR

Resolución Nro. 173-SE-CACES-2020



UNIVERSIDAD TÉCNICA DEL NORTE EL HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO

CONSIDERANDO:

- Que, los artículos 350, 351 y 355 de la Constitución de la República del Ecuador reconocen a la investigación como una función sustantiva del Sistema de Educación Superior y garantizan la autonomía responsable de las universidades para organizar sus procesos académicos, científicos e institucionales;
- Que, la Ley Orgánica de Educación Superior reconoce la autonomía responsable, el principio de calidad y la investigación como función sustantiva de las instituciones de educación superior, y faculta a las universidades a expedir la normativa interna necesaria para organizar su gestión académica e investigativa;
- Que, el Reglamento de Régimen Académico expedido por el Consejo de Educación Superior establece la articulación de la investigación con la formación de grado y posgrado, los dominios académicos, la oferta académica, la vinculación con la sociedad y las necesidades del entorno;
- Que, el Reglamento de Investigación de la Universidad Técnica del Norte regula y orienta la función sustantiva de investigación e innovación en interacción con la docencia de grado y posgrado y la vinculación con la sociedad;
- Que, la estructura de investigación de la Universidad Técnica del Norte comprende al Vicerrectorado de Investigación, la Dirección de Investigación y las coordinaciones de investigación de las unidades académicas, además de las instancias académicas y colegiadas competentes, cuya actuación articulada permite descentralizar la gestión y asegurar la participación de las unidades académicas;
- Que, el Reglamento de Cualificación Académica de Universidades y Escuelas Politécnicas y el Modelo y Metodología de Cualificación Académica expedidos por el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior consideran, entre sus condiciones, la existencia de procedimientos para definir y actualizar las líneas de investigación, su coherencia institucional, su pertinencia académica y social y, cuando corresponda, su relación con programas doctorales;





UNIVERSIDAD TÉCNICA DEL NORTE

IBARRA-ECUADOR

Resolución Nro. 173-SE-CACES-2020



Que, durante el año 2016 la Universidad Técnica del Norte desarrolló un proceso metodológico, participativo y colegiado para la construcción de sus líneas de investigación, con intervención de las unidades académicas y de posgrado, y mediante Resolución Nro. 122-SO-HCU-UTN, de 12 de septiembre de 2016, correspondiente a lo resuelto por el Honorable Consejo Universitario en sesión de 5 de agosto de 2016, se aprobaron diez líneas institucionales de investigación;

Que, las líneas institucionales deben orientar el conjunto del quehacer académico e investigativo de la universidad, incluyendo la investigación vinculada con carreras de grado, programas de posgrado, grupos, programas y proyectos de investigación, innovación, transferencia de conocimiento y vinculación con la sociedad, sin limitarse a la eventual creación de programas doctorales; y,

Que, es necesario contar con un reglamento institucional aplicable, proporcional y verificable que distribuya responsabilidades conforme a la estructura existente, aproveche los sistemas institucionales y evite duplicidad de procedimientos e información.

El Honorable Consejo Universitario, en ejercicio de las atribuciones previstas en la Ley Orgánica de Educación Superior y en el Estatuto Orgánico de la Universidad Técnica del Norte Artículo 10 numerales 6,9,32,35.

RESUELVE EXPEDIR:

REGLAMENTO PARA LA GESTIÓN DE LÍNEAS DE INVESTIGACIÓN DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DEL NORTE

CAPÍTULO I

OBJETO, ÁMBITO, FINALIDAD Y PRINCIPIOS

Artículo 1.- Objeto.

El presente reglamento tiene por objeto regular la gestión, articulación, seguimiento, evaluación y actualización de las líneas de investigación de la Universidad Técnica del Norte, así como establecer las responsabilidades y evidencias necesarias para su aplicación.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación.

Este reglamento es de aplicación para toda la Universidad Técnica del Norte y comprende a carreras, programas, grupos de investigación y demás instancias que





UNIVERSIDAD TÉCNICA DEL NORTE

IBARRA-ECUADOR

Resolución Nro. 173-SE-CACES-2020



desarrollen actividades de investigación, innovación o transferencia de conocimiento.

Artículo 3.- Finalidad.

- a) Orientar la investigación en correspondencia con la misión, filosofía, objetivos estratégicos y planificación institucional;
- b) Articular la investigación con dominios académicos, formación de grado y posgrado, así como necesidades académicas y sociales;
- c) Planificar y coordinar programas, proyectos u otras actividades de investigación e innovación, con el propósito de articular esfuerzos institucionales y fortalecer la cooperación académica y científica;
- d) Fortalecer la generación, difusión, transferencia y aplicación del conocimiento, así como generar evidencia verificable para la planificación y el aseguramiento de la calidad.

Artículo 4.- Principios.

La gestión de las líneas de investigación se regirá por los principios de autonomía responsable, calidad, pertinencia, participación, corresponsabilidad, transparencia, interdisciplinariedad, ética e integridad científica, innovación, sostenibilidad, prospectiva y mejora continua.

CAPÍTULO II

NATURALEZA Y ORGANIZACIÓN DE LAS LÍNEAS DE INVESTIGACIÓN

Artículo 5.- Línea institucional de investigación.

La línea institucional de investigación es un eje estratégico y continuo que orienta la generación de conocimiento, el desarrollo tecnológico, la innovación, la creación artística o la producción de saberes, y se sustenta en las capacidades académicas e investigativas de la universidad y en las necesidades académicas y sociales de su entorno.

Artículo 6.- Carácter institucional.

Las líneas de investigación son institucionales y transversales. No pertenecen de manera exclusiva a carreras, programas, redes o grupos. Una misma línea podrá articular a varias unidades académicas y una unidad académica podrá desarrollar actividades en varias líneas, cuando exista correspondencia académica y científica.

Artículo 7.- Líneas vigentes.

Las líneas de investigación vigentes serán las aprobadas por el Honorable Consejo Universitario mediante la resolución correspondiente. Su





modificación no requerirá reformar este reglamento, sino aplicar el procedimiento establecido en ella y contar con la resolución del Honorable Consejo Universitario.

Artículo 8.- Articulación operativa.

Los programas, proyectos, redes, grupos, trabajos de integración curricular, tesis doctorales, actividades de innovación y demás procesos o resultados de investigación deberán identificar la línea o líneas institucionales con las que mantengan una correspondencia académica y científica real y verificable.

Artículo 9.- Ejes, ámbitos y sublíneas.

Las carreras, programas de posgrado, grupos de investigación podrán organizar su actividad mediante ejes, ámbitos temáticos, agendas o sublíneas cuando ello resulte útil para su gestión. Estos instrumentos deberán mantener correspondencia con una o más líneas institucionales y no constituirán nuevas líneas de investigación por sí mismos.

CAPÍTULO III

ARTICULACIÓN CON EL QUEHACER ACADÉMICO E INVESTIGATIVO

Artículo 10.- Carreras de grado.

Las carreras de grado articularán sus actividades de investigación con las líneas relacionadas con sus campos de formación, problemas de estudio y capacidades académicas. Esta articulación podrá concretarse en proyectos, trabajos de integración curricular o titulación, semilleros y prácticas de investigación.

Artículo 11.- Programas de posgrado.

Los programas de posgrado articularán su investigación con una o más líneas institucionales, de acuerdo con su naturaleza, nivel, capacidades disponibles y normativa académica aplicable.

Artículo 12.- Programas doctorales.

Los programas doctorales articularán su formación e investigación con una o más líneas institucionales, de acuerdo con su naturaleza y capacidades académicas. La Facultad de Posgrado, en coordinación con las instancias competentes, verificará esta correspondencia.





UNIVERSIDAD TÉCNICA DEL NORTE

IBARRA-ECUADOR

Resolución Nro. 173-SE-CACES-2020



Artículo 13.- Grupos, programas y proyectos de investigación.

Los grupos, programas y proyectos de investigación constituyen los mecanismos principales para desarrollar las líneas institucionales y se vincularán con ellas conforme a la regla de correspondencia prevista en el artículo 8.

Artículo 14.- Innovación, transferencia y vinculación.

Las actividades de innovación, transferencia de conocimiento y vinculación derivadas de la investigación podrán articularse con las líneas institucionales cuando contribuyan a la solución de problemas, al desarrollo del territorio, a la generación de conocimiento aplicado o al impacto social, productivo, cultural o ambiental.

Artículo 15.- Participación de estudiantes.

La participación estudiantil en proyectos, grupos, semilleros, trabajos de integración curricular, tesis doctorales y otras actividades de investigación se articulará con las líneas institucionales como parte de su formación y de la generación de resultados.

Artículo 16.- Programas doctorales.

La Facultad de Posgrado, en coordinación con el Vicerrectorado de Investigación, la Dirección de Investigación y las unidades académicas involucradas, identificará las líneas o ámbitos específicos que sustenten los programas doctorales y su correspondencia con las líneas institucionales. Estos ámbitos específicos no modificarán por sí mismos el catálogo institucional.

CAPÍTULO IV GOBERNANZA Y RESPONSABILIDADES

Artículo 17.- Gestión articulada.

La gestión de las líneas de investigación se realizará de manera articulada y corresponsable entre el nivel estratégico institucional, el nivel técnico-operativo y las unidades académicas. Las responsabilidades se ejercerán dentro de las competencias de cada instancia y utilizando los mecanismos institucionales ya existentes.

Artículo 18.- Vicerrectorado de Investigación.

- a) Orientar estratégicamente la gestión y el desarrollo de las líneas de investigación;





- b) Disponer el inicio de los procesos ordinarios o extraordinarios de revisión y actualización;
- c) Coordinar la articulación de las líneas con las políticas, prioridades y planificación institucional, así como con las instancias académicas, posgrado, vinculación y aseguramiento de la calidad;
- d) Presentar a las instancias colegiadas competentes las propuestas e informes que correspondan.

Artículo 19.- Dirección de Investigación.

- a) Coordinar técnicamente la gestión, el seguimiento y la revisión de las líneas de investigación;
- b) Consolidar la información institucional y elaborar los diagnósticos e informes de seguimiento correspondientes;
- c) Brindar asistencia técnica a los coordinadores de investigación, unidades académicas, programas y grupos;
- d) Mantener el registro, la trazabilidad y la custodia de las decisiones y evidencias institucionales relacionadas con las líneas de investigación.

Artículo 20.- Coordinadores de investigación.

- a) Actuar como enlace técnico entre la Dirección de Investigación y la respectiva unidad académica;
- b) Promover y verificar la articulación de las actividades de investigación de la unidad académica con las líneas institucionales;
- c) Coordinar la recopilación y validación de la información requerida para el seguimiento y la revisión;
- d) Canalizar las propuestas de actualización, facilitar la participación de la comunidad académica y apoyar la implementación y difusión de las decisiones institucionales.

Artículo 21.- Unidades académicas

Las unidades académicas ejecutarán sus actividades de acuerdo con las líneas institucionales y proporcionarán la información necesaria para su seguimiento. La Facultad de Posgrado coordinará la articulación de los programas de posgrado, incluidos los doctorales, con dichas líneas.

Artículo 22.- Instancias colegiadas.

El Consejo de Investigación conocerá las propuestas y emitirá la recomendación correspondiente, de conformidad con sus competencias. El Honorable Consejo Universitario aprobará definitivamente las líneas institucionales mediante resolución.





CAPÍTULO V CRITERIOS, EVIDENCIAS Y SEGUIMIENTO

Artículo 23.- Criterios para la gestión y revisión.

- a) Coherencia con la misión, visión, filosofía, objetivos estratégicos, políticas y planificación institucional;
- b) Correspondencia con los dominios académicos y los campos del conocimiento desarrollados por la universidad;
- c) Articulación con carreras de grado y programas de posgrado;
- d) Respuesta a necesidades académicas y a los problemas del entorno;
- e) Sustento en capacidades institucionales verificables, incluidos talento humano, producción científica, grupos, programas, proyectos, infraestructura, redes y financiamiento;
- f) Coherencia del conjunto de líneas, evitando duplicidad o fragmentación.

Artículo 24.- Evidencias.

La gestión y revisión de las líneas se sustentarán en información verificable del Sistema Integrado Informático Universitario (SIU) y de otros registros institucionales. Se considerarán, según corresponda, los programas, proyectos, grupos, redes, publicaciones y demás resultados; los trabajos de integración curricular y tesis doctorales; la oferta de posgrado; el talento humano, la infraestructura y el financiamiento; la propiedad intelectual, la transferencia y la vinculación; y los estudios de pertinencia e indicadores del entorno.

Artículo 25.- Seguimiento anual.

Las unidades académicas validarán la información de su ámbito y la Facultad de Posgrado aportará la correspondiente a sus programas. La Dirección de Investigación consolidará la información y elaborará un informe anual sobre articulación, resultados, capacidades, brechas y recomendaciones de mejora.

Artículo 26.- Revisión integral.

Las líneas institucionales serán objeto de una revisión integral al menos una vez en cada ciclo de planificación estratégica institucional. La revisión no implicará necesariamente modificar las líneas y podrá concluir con su ratificación total o parcial. También podrá realizarse una revisión extraordinaria cuando existan cambios relevantes en la normativa, la planificación, los dominios académicos, la oferta académica, las necesidades del entorno o el desarrollo científico y tecnológico.





CAPÍTULO VI PROCEDIMIENTO PARA LA DEFINICIÓN Y ACTUALIZACIÓN

Artículo 27.- Modalidades.

La definición o actualización de las líneas podrá dar lugar a ratificación, reformulación, fusión, desagregación, creación, supresión o reordenamiento. Toda decisión deberá estar debidamente motivada y sustentada en evidencia.

Artículo 28.- Inicio y organización del proceso.

El Vicerrectorado de Investigación dispondrá el inicio de la revisión ordinaria o extraordinaria. La Dirección de Investigación organizará técnicamente el proceso, definiendo el cronograma, los insumos y los mecanismos de participación proporcionales al alcance de la revisión.

Artículo 29.- Diagnóstico y participación.

Las unidades académicas aportarán y validarán la información de su ámbito. La Dirección de Investigación consolidará el diagnóstico institucional y recibirá propuestas de ratificación o actualización. Las propuestas originadas en las unidades académicas serán conocidas y aprobadas en primera instancia por el Honorable Consejo Directivo y el Consejo de Investigación por las instancias académicas o colegiadas correspondientes.

Artículo 30.- Análisis técnico e informe.

La Dirección de Investigación realizará el análisis técnico institucional con la participación de las unidades académicas. Cuando la especialidad del tema lo justifique, podrán convocarse a expertos internos o externos de manera temporal. Como resultado se elaborará un informe motivado que será socializado con las unidades académicas involucradas para recibir observaciones técnicas antes de su envío por órgano regular al Consejo de Investigación.

Artículo 31.- Aprobación.

El Consejo de Investigación conocerá el informe y emitirá la recomendación correspondiente. El Vicerrectorado de Investigación remitirá la propuesta al Rectorado para su trámite ante el Honorable Consejo Universitario, que resolverá sobre su aprobación definitiva.





CAPÍTULO VII IMPLEMENTACIÓN, INSTRUMENTOS Y TRAZABILIDAD

Artículo 32.- Implementación y transición.

Aprobadas o actualizadas las líneas institucionales, se efectuarán los ajustes técnicos, operativos y de registro necesarios conforme a las responsabilidades previstas en este reglamento. Los proyectos y procesos académicos en ejecución mantendrán su continuidad, salvo decisión motivada de la instancia competente.

Artículo 33.- Instrumentos institucionales.

Para la aplicación de este reglamento se mantendrán únicamente los instrumentos necesarios para gestionar y demostrar las líneas de investigación:

- a) Registro institucional de líneas de investigación, administrado por la Dirección de Investigación, con la identificación, definición, alcance, resolución de aprobación y principales relaciones institucionales de cada línea;
- b) Matriz institucional de articulación, consolidada por la Dirección de Investigación a partir de información validada por las unidades académicas, que integre la correspondencia de las líneas con la planificación, dominios académicos, programas, proyectos, carreras y grupos de investigación;
- c) Informe anual de seguimiento de las líneas de investigación, elaborado de forma consolidada conforme al artículo 24; y,
- d) Expediente de revisión y actualización, que se conformará únicamente cuando se ejecute una revisión integral y reunirá los antecedentes, aportes de las unidades, análisis, informes y resoluciones del proceso.

Artículo 34.- Custodia y trazabilidad.

La Dirección de Investigación mantendrá el registro, resoluciones e informes institucionales. Las unidades académicas conservarán las evidencias generadas en su ámbito y las remitirán mediante los sistemas y canales oficiales.





UNIVERSIDAD TÉCNICA DEL NORTE

IBARRA-ECUADOR

Resolución Nro. 173-SE-CACES-2020



DISPOSICIONES GENERALES

Primera.-

Ninguna unidad académica, carrera, programa, grupo o dependencia podrá crear, modificar o suprimir unilateralmente una línea institucional. Los instrumentos internos previstos en el artículo 9 no alterarán el catálogo aprobado por el Honorable Consejo Universitario.

Segunda.-

Los aspectos no previstos serán resueltos por las instancias competentes, de conformidad con la normativa institucional y sin perjuicio de las atribuciones del Honorable Consejo Universitario.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.-

Las diez (10) líneas de investigación aprobadas mediante Resolución Nro. 122-SO-HCU-UTN, de 12 de septiembre de 2016, conservarán su vigencia hasta que el Honorable Consejo Universitario resuelva su ratificación o actualización conforme a este reglamento.

Segunda.-

Dentro de los diez (10) meses posteriores a la entrada en vigencia de este reglamento, la Dirección de Investigación, con la participación de las unidades académicas, adecuará los instrumentos previstos en el artículo 32, utilizando, en lo posible, los sistemas, bases de datos, formatos y registros institucionales existentes.

Tercera.-

Dentro de los doce (12) meses posteriores a la entrada en vigencia de este reglamento, el Vicerrectorado de Investigación dispondrá la primera revisión integral de las líneas vigentes, de conformidad con los capítulos V y VI. La revisión recuperará como antecedente el expediente de 2016 y analizará prioritariamente la evidencia de los últimos cinco años.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única.-

Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente reglamento.





UNIVERSIDAD TÉCNICA DEL NORTE

IBARRA-ECUADOR

Resolución Nro. 173-SE-CACES-2020



DISPOSICIÓN FINAL

Única.-

El presente Reglamento para la Gestión de las Líneas de Investigación de la Universidad Técnica del Norte entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Honorable Consejo Universitario, sin perjuicio de su publicación y difusión por los medios institucionales correspondientes.

Dado en la ciudad de Ibarra, a los 21 días del mes de septiembre de 2026, en sesión ordinaria del Honorable Consejo Universitario de la Universidad Técnica del Norte mediante Resolución No. UTN-HCU-SO-2026-0240-R.

Atentamente,

CIENCIA Y TÉCNICA AL SERVICIO DEL PUEBLO

Dr. Miguel Naranjo Toro PhD.
RECTOR UTN



Dr. Luis Chiliquinga J. Msc.
SECRETARIO GENERAL UTN

